

**CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.-** ESTA PÓLIZA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) INCENDIO Y/O RAYO.
- B) EXPLOSIÓN (EXCEPTO LA QUE INDICA LA CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES, INCISO O).
- C) CICLÓN, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN, GRANIZO.
- D) INUNDACIÓN.
- E) TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- F) DERRUMBE, DESLAVE, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO Y ALUD.
- G) HUNDIMIENTO O ROTURA DE ALCANTARILLAS, PUENTES PARA VEHÍCULOS, MUELLES O PLATAFORMAS DE CARGA.
- H) COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCADURA, CAÍDA Y ENFANGAMIENTO.
- I) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, COLISIÓN, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, INCLUYENDO CAÍDA DE AVIONES, HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES, ASÍ COMO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
- J) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, VARADA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TRANSBORDO FLUVIAL DE SERVICIO REGULAR EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, INCLUYENDO LAS CAÍDAS Y COLISIONES DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, COMPRENDIENDO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO, QUE SERÁ PAGADA SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO MEXICANO Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO.
- K) ROBO TOTAL DE CADA UNIDAD, ASÍ COMO LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE DICHO ROBO.

**CLÁUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.-** MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, ESTA PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR:

- 1) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCIÓN CIVIL.
- 2) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO TIERRA.
- 3) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR FLETE EXPRESO TERRESTRE Y/O MARÍTIMO.
- 4) PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR CAUSAS EXTERNAS.
- 5) INCREMENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN MONEDA NACIONAL.
- 6) NUEVAS ADQUISICIONES.
- 7) GASTOS POR FLETE AÉREO.
- 8) RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE MAQUINARIA.

**CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA POR PÉRDIDAS O DAÑOS:**

- A) CAUSADOS POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES FLUVIALES EN QUE SE TRANSPORTEN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA EL ASEGURADO QUIEN REALICE EL TRANSPORTE Y/O POR UTILIZAR VEHÍCULOS O EMBARCACIONES QUE NO FUEREN LOS ADECUADOS PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS.**
- B) OCASIONADOS POR SOBRECARGA O TRACCIÓN QUE EXCEDA A LA CAPACIDAD AUTORIZADA POR EL FABRICANTE PARA CUALQUIER OPERACIÓN, TRANSPORTE O LEVANTAMIENTO DE CARGA.**
- C) CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN UTILIZADOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.**
- D) EXISTENTES AL MOMENTO DE CONTRATARSE EL PRESENTE SEGURO, AÚN CUANDO NO FUEREN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES.**
- E) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

**LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.**

**CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.**

- F) CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AQUÍ ASEGURADOS SI TAL PÉRDIDA O DAÑO FUERE OCASIONADO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:**

**GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO DECLARADA LA GUERRA O NO), GUERRA**

**CIVIL, MOTÍN, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER USURPADO, GOLPE DE ESTADO.**

- G) CAUSADOS POR EL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**
- H) A DÍNAMOS, EXCITADORES, LÁMPARAS, CONMUTADORES, MOTORES U OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS, QUE SE CAUSEN POR CORTO CIRCUITO ARCO VOLTÁICO, FALLA DE AISLAMIENTO ELÉCTRICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS DISTURBIOS ELÉCTRICOS, YA SEA QUE PROVENGAN DE CAUSAS NATURALES O ARTIFICIALES. NO OBSTANTE, SI ESTAS FALLAS ORIGINAN UN INCENDIO, LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTE, SÍ QUEDARÁN CUBIERTOS.**
- I) DIRECTAMENTE CAUSADOS POR CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE, ROTURA, AGRIETAMIENTO, DEFORMACIÓN, RALLADURA, FUSIÓN, DESPOSTILLADURA, FALTA DE RESISTENCIA MECÁNICA, PÉRDIDA DEL TRATAMIENTO TÉRMICO O ESTRUCTURA GRANULAR DEL METAL Y OTROS DAÑOS MECÁNICOS INTERNOS.  
ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO LA CAUSA DEL DAÑO MECÁNICO OBEDECE A UN RIESGO CUBIERTO.**
- J) QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL USO U OPERACIÓN NORMALES, COMO POR EJEMPLO: DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN, HERRUMBRES Y OTROS EFECTOS DEL MEDIO AMBIENTE.**
- K) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR SUSPENSIÓN DE LABORES, DEMORA, PÉRDIDA DE MERCADO, PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE OPERACIONES, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RECLAMACIONES PROVENIENTES POR DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS Y OTRAS PÉRDIDAS INDIRECTAS.**
- L) OCASIONADOS POR CONFISCACIÓN, DECOMISO, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- M) CAUSADOS POR CULPA GRAVE O ACTOS DOLOSOS DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE A NOMBRE MISMO EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.**
- N) CUYA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL RECAIGA EN EL FABRICANTE O EN EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.**
- O) QUE POR SU PROPIA EXPLOSIÓN SUFRAN CALDERAS, APARATOS Y RECIPIENTES QUE ESTÉN NORMALMENTE SUJETOS A PRESIÓN.**

- P) POR FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIO FÍSICO O REVISIONES DE CONTROL, SIEMPRE QUE NO SEAN A CONSECUENCIA DEL ROBO CUBIERTO.**
- Q) POR INMERSIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL AGUA, EN ZONAS DE MAREA Y A CONSECUENCIA DE ÉSTA.**
- R) POR CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS QUE COMO CONSECUENCIA DE DICHA REPARACIÓN PROVISIONAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 8A., INCISO D).**
- S) POR ROBO DE PARTES, ÚTILES O ACCESORIOS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL.**
- T) QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE MARÍTIMO DE ALTURA O DE CABOTAJE, INCLUYENDO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA EL TRANSBORDO FLUVIAL DE SERVICIO REGULAR.**
- U) QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE, INCLUYENDO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, CUANDO SE TRANSPORTEN DESARMADOS, SALVO QUE DICHO TRANSPORTE SEA DE UN LUGAR DE TRABAJO A OTRO.**

**CLÁUSULA 4a. BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES.**

- A) BIENES QUE OPERAN SOBRE O BAJO EL AGUA.**
- B) COMBUSTIBLES, LUBRICANTE, MEDIOS REFRIGERANTES, CONCRETO, ASFALTO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIERRA, MINERALES Y CUALQUIER OTRO MATERIAL CONTENIDO EN LOS BIENES ASEGURADOS SIN FORMAR PARTE DE ÉSTOS.**
- C) LA CARGA QUE SEA TRANSPORTADA POR LOS BIENES ASEGURADOS.**
- D) VEHÍCULOS QUE TRANSITEN USUALMENTE EN VÍAS PÚBLICAS Y QUE REQUIEREN PLACAS, LICENCIAS O PERMISO PARA TRANSITAR.**
- E) CUALQUIER TIPO DE HERRAMIENTA, TUBOS PARA PERFORACIÓN Y TUBERÍAS DE ADEME.**
- F) EQUIPOS PORTÁTILES PARA FOTOGRAFÍA MEDICIÓN O TOPOGRAFÍA.**
- G) EQUIPO PARA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS DE GAS, AZUFREROS O GEOTÉRMICOS, EN TIERRA O COSTA FUERA.**
- H) LLANTAS Y BANDAS DE HULE, CABLES Y CADENAS DE ACERO.**

**CLÁUSULA 5a. SUMA ASEGURADA.-** EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN. A SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A ACTUALIZAR LA SUMA ASEGURADA MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, CADA TRES MESES O ANTES SI FUERA NECESARIO.

DE NO HACERSE LA SOLICITUD MENCIONADA, EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 7a., PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

A) **VALOR DE REPOSICIÓN.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD QUE EXIGIRÁ LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA ESPECIE, CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE, IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE.

B) **VALOR REAL.-** PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE COMO VALOR REAL DE UN BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL MISMO, MENOS LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE.

**CLÁUSULA 6a. DEDUCIBLE.-** EN CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE, QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO LA CANTIDAD QUE RESULTE AL APLICAR EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SOBRE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 7a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.-** SI AL OCURRIR UN SINIESTRO, QUE IMPORTE PÉRDIDA PARCIAL, LA SUMA ASEGURADA FUERA INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

**CLÁUSULA 8a. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR LOS BIENES ASEGURADOS.**

**PÉRDIDA PARCIAL.**

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR LOS BIENES EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

TALES GASTOS SERÁN:

A) EL COSTO DE REPARACIÓN INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETES ORDINARIOS, IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES SI LOS HAY, CONSIDERÁNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN RESPONDERÁ DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DE LOS BIENES, OBJETO DE REPARACIÓN, CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO AL Y DESDE EL TALLER DONDE SE LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, DONDE QUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

B) CUANDO TAL REPARACIÓN, O PARTE DE ELLA, SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SERÁN EL IMPORTE DE COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER.

C) LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR «EXPRESS», TIEMPO EXTRA Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECIALMENTE SEGÚN INCISO 3) DE LA CLÁUSULA 2a.

D) LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O QUE LA COMPAÑÍA LOS HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO.

E) EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

F) EN ESTE TIPO DE PÉRDIDA PARCIAL, LA COMPAÑÍA NO HARÁ DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN.

**PÉRDIDA TOTAL.**

A) EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN O ROBO TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE ESE BIEN, MENOS EL VALOR DEL SALVAMENTO, SI LO HAY. EN CASO DE QUE HAYA ACUERDO ENTRE LAS PARTES, LA COMPAÑÍA PODRÁ QUEDARSE CON LOS EFECTOS SALVADOS SIEMPRE QUE ABANDONE EL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL.

B) CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERA COMO TOTAL.

**CLÁUSULA 9a. OTROS SEGUROS.-** SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

**CLÁUSULA 10a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.-** HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES

QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.

**CLÁUSULA 11a. PRIMA.**-LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENCE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

**CLÁUSULA 12a. REHABILITACIÓN.**- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE PRIMAS DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, EN ESE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA, EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. SIN EMBARGO, SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLÍE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ÉSTA AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTO LA REHABILITACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENTENDERÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, LA HARÁ CONSTAR LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL RECIBO QUE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

**CLÁUSULA 13a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

**I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**II. AVISO.**- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO VÍA TELEFÓNICA U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO

**III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, O BIEN A PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

**IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.**

1. EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DAÑADOS, ASÍ COMO EL MONTO DEL DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) NOTAS DE COMPRA-VENTA O FACTURAS O CERTIFICADOS DE AVALÚO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.

C) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.

D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO Y A PETICIÓN Y A COSTA DE LA COMPAÑÍA, COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

**CLÁUSULA 14a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.-** EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

**CLÁUSULA 15a. PERITAJE.-** EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO; PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRAPARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO; SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES SI FUERE PERSONA FÍSICA O SU DISOLUCIÓN SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDO MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS) PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

**CLÁUSULA 16a. INDEMNIZACIÓN POR MORA.-** SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

**CLÁUSULA 17a. INDEMNIZACIÓN.-** EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ HASTA LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 18a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.-** LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.**

**CLÁUSULA 19a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.-** LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

**CLÁUSULA 20a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.-** TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LAS UNIDADES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADAS POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

**CLÁUSULA 21a. COMPETENCIA.-** EN CASO DE CONTROVERSA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

**CLÁUSULA 22a. LÍMITE TERRITORIAL.-** LA PRESENTE PÓLIZA SOLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CLÁUSULA 23a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.-** LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

**CLÁUSULA 24a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL PERIODO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR, DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
HASTA 10 DÍAS	10%
HASTA 1 MES	20%
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 15 DÍAS DE PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO, A MÁS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

**CLÁUSULA 25a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.-** LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA **CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

**CLÁUSULA 26a. MONEDA.-** TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

**CLÁUSULA 27a. COMUNICACIONES.-** CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

**CLÁUSULA 28a. PRESCRIPCIÓN.-** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LE DIÓ ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVIE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUPTIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

**CLÁUSULA 29a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.-** DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE, NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.-** «SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.»

**SEGUROS INBURSA, S.A.  
GRUPO FINANCIERO INBURSA**

"LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/908 DE 18 DE ENERO DE 2001 Y BAJO EL REGISTRO NÚMERO DVA-S-538/2000 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2000, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, CGEN-S0022-0091-2005 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, CGEN-S0022-0262-2005 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2006."